



Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas

11 de noviembre de 2022

Los grupos parlamentarios socialistas y confederal de unidas podemos-en común podem-Galicia en común, han presentado el 10 de noviembre de 2022 una enmienda a la Proposición de Ley para el establecimiento de gravámenes temporales energético y de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito, para la creación del nuevo Impuesto temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas y modificación de determinadas normas tributarias.

Se configura como un impuesto complementario del Impuesto sobre el Patrimonio, de carácter estatal, no susceptible de cesión a las Comunidades Autónomas (CCAA), para gravar con una cuota adicional los patrimonios de las personas físicas de cuantía superior a 3.000.000 euros.

Se prevé una vigencia de dos años, de manera que resulte aplicable en los dos primeros ejercicios en que, a partir de su entrada en vigor, se devengue dicho impuesto, si bien se introduce una cláusula de revisión, para efectuar una evaluación de sus resultados al final de su vigencia y valorar su mantenimiento o supresión.

Tal y como se recoge en el texto de la enmienda, las dos principales finalidades de este nuevo impuesto son:

1. La primera de ellas es recaudatoria.
2. La segunda finalidad es armonizadora, con el objetivo de disminuir las diferencias en el gravamen del patrimonio en las distintas CCAA.

La configuración del Impuesto coincide básicamente con la del Impuesto sobre el Patrimonio, en particular:

- En cuanto a su ámbito territorial, se aplicará en todo el territorio español, sin perjuicio de los regímenes tributarios forales de Concerto y Convenio Económico vigentes en los Territorios Históricos del País Vasco y de la Comunidad Foral de Navarra, respectivamente, y de lo dispuesto en los Tratados o Convenios internacionales que hayan pasado a formar parte del ordenamiento interno.
- Estarán exentos los bienes y derechos que lo están en la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio (en lo sucesivo Ley de IP). Entre

otras la exención de empresa familiar, la vivienda habitual hasta 300.000 euros, etc.

- Para la determinación de la base imponible de este impuesto resultarán aplicables las reglas de la Ley de IP.
- Igual que en el Impuesto sobre el Patrimonio, la base imponible personal se reducirá en concepto de mínimo exento, en 700.000 €.
- El Impuesto se devengará el 31 de diciembre de cada año y afectará al patrimonio neto del cual sea titular el sujeto pasivo en dicha fecha.
- La base liquidable del impuesto será gravada a los tipos de la siguiente escala:

Base liquidable – Hasta euros	Cuota – Euros	Resto Base liquidable – Hasta euros	Tipo aplicable – Porcentaje
0	-	3.000.000,00	0
3.000.000,00	-	2.347.998,03	1,7
5.347.998,03	39.915,97	5.347.998,03	2,1
10.695.996,06	152.223,93	En adelante	3,5

- Se establece un límite conjunto similar al que existe para las cuotas de IRPF y Patrimonio, incluyendo la cuota del nuevo Impuesto.
- Serán deducibles los impuestos satisfechos en el extranjero y se aplicará la bonificación de la cuota en Ceuta y Melilla en los términos de la Ley IP.
- De la cuota resultante se podrá deducir la cuota del Impuesto sobre el Patrimonio del ejercicio efectivamente satisfecha.

En nuestra opinión la creación de este Impuesto vulnera la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas, cuya modificación exige la mayoría absoluta de Congreso, y es contrario a la autonomía financiera de las Comunidades Autónomas establecida en la Constitución Española.

En Castrillo estamos como siempre a su disposición para asesorarle en todos lo que precise.

No dude en consultarnos.